

Alerta Tributaria
Año 2018 N° 69
Fecha: 26/12/2018

Se exceptúan de algunos requisitos a los comprobantes de pago y otros documentos emitidos en contingencia por emisores que estuvieron impedidos de solicitar la autorización de impresión y/o importación de documentos por causas no imputables a ellos.

El día 22 de diciembre de 2018 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 295-2018/SUNAT, mediante la cual se exceptúan de algunos requisitos a los comprobantes de pago y otros documentos emitidos en contingencia por emisores que estuvieron impedidos de solicitar la autorización de impresión y/o importación de documentos por causas no imputables a ellos.

Comentario

Antecedentes:

- Cuando por causas no imputables al emisor electrónico, este se encuentre imposibilitado de emitir de manera electrónica los comprobantes de pago, notas vinculadas a estos, comprobantes de retención y comprobantes de percepción, y se deba emitir en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, deberá de cumplirse con:
 - Los requisitos establecidos en la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT (adicionales a los contemplados en el Reglamento de Comprobantes de Pago y en la normativa sobre retenciones y percepciones); y,
 - Llenar el Formulario N° 816 – “Autorización de impresión a través de SUNAT Operaciones en Línea”.
- Al respecto, se verificaron dificultades en el funcionamiento del Formulario Virtual N° 816 que no han permitido que algunos sujetos obligados a emitir los documentos referidos en el punto anterior puedan solicitar la autorización de impresión y/o importación de los mencionados documentos, según sea el caso, a efecto de encargar la impresión y/o importación correspondiente cumpliendo con los requisitos adicionales mencionados.

Resolución de Superintendencia N° 295-2018/SUNAT:

- En este sentido, hasta el 31 de diciembre de 2018, se exceptúa a las facturas, las boletas de venta, las notas de crédito, las notas de débito, los comprobantes de retención y los comprobantes de percepción, (que no hayan sido dados de baja a través del Formulario Virtual N° 855) emitidos por un emisor electrónico por determinación de la SUNAT que por dificultades en el funcionamiento del Formulario Virtual N° 816 hubiera estado impedido de solicitar la autorización de impresión y/o importación de los tales documentos, a efecto de encargar su impresión y/o importación para su emisión, del cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales:
 1. Requisitos adicionales exceptuados referidos a los Comprobantes de Pago, Nota de Crédito y Nota de Débito:
 - a. Consignar la leyenda “Comprobante de pago emitido en contingencia”, “Nota de débito emitida en contingencia” o “Nota de crédito emitida en contingencia”, según corresponda; y,

- b. Consignar la frase “Emisor electrónico obligado”.
- 2. Requisitos adicionales exceptuados referidos a los Comprobantes de Retención y Comprobantes de Percepción:
 - a. Consignar la leyenda “Comprobante de retención emitido en contingencia” o “Comprobante de percepción emitido en contingencia” según corresponda; y,
 - b. Consignar la frase “Emisor electrónico obligado”.
- A efecto de la aplicación de la excepción referida en el punto anterior, los mencionados comprobantes de pago y documentos deben cumplir con los siguientes requisitos y características:
 - i. La fecha de impresión debe ser anterior al 1 de setiembre de 2018; y,
 - ii. Los establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago o en la normativa que regula la emisión de los comprobantes de retención y los comprobantes de percepción vigente al 31 de agosto de 2018.
- El emisor electrónico por determinación que hubiese emitido documentos hasta el 31 de diciembre de 2018, según lo indicado en los puntos anteriores, por haber estado impedido de solicitar la autorización de impresión y/o importación de documentos por dificultades en el funcionamiento del Formulario N° 816, debe comunicar a la SUNAT dicha situación hasta el 31 de enero de 2019.

La comunicación se realiza mediante la presentación de un escrito firmado por el referido emisor electrónico o por su representante legal acreditado en el RUC, en la mesa de partes de cualquier centro de servicios al contribuyente a nivel nacional o de las diferentes sedes de la SUNAT.

La relación de contribuyentes que presenten dichas comunicaciones se publicará en el Portal de la SUNAT en Internet.

Esta Resolución de Superintendencia entró en vigencia el 23 de diciembre del 2018.

Nuestro equipo tributario: Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Juan Navarro Bravo, Victoria Caicedo Pérez y Luis Bolaños Ampuero.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: kespinoza@bv.u.pe